

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se concede a «A. Karaso Capelouto» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «A. Karaso Capelouto» solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos 100 por 100 de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «A. Karaso Capelouto», con domicilio en Balmes, 167, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster (P. A. 58.01.A), empleados en la fabricación de hilados y tejidos 100 por 100 de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster (P. A. 58.05.A y 58.07.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilados 100 por 100 de fibras sintéticas acrílicas y/o de poliéster exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 107,82 kilogramos (ciento siete kilogramos con seiscientos veinte gramos) de la misma fibra en flocos y/o en cable; o bien, en su lugar, 105,25 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos) de la misma fibra cardada y/o peinada.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada en ambos casos, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 cuando se trate de fibra en flocos y/o en cable, y el 2 por 100 cuando sea fibra cardada y/o peinada.

Por cada 100 kilogramos de tejido 100 por 100 de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos (ciento once kilogramos con diez gramos) de igual fibra en flocos y/o en cable; o bien, en su lugar, 108,89 kilogramos con seiscientos noventa gramos) de la misma fibra cardada y/o peinada.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 cuando se trate de fibras en flocos y/o en cable, y el 3 por 100 cuando sean fibras cardadas y/o peinadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden

ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles y ángulos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla de acero por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles y ángulos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Auxiliar Laminadora Alavesa, Sociedad Anónima», con domicilio en Olaeta-Aramayón (Alava), barrio Echébarrí, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de hierro o de acero no especial de más de ocho metros de longitud (partida arancelaria 73.07.B.1.a.II) y demás palanquillas de acero no especial (P. A. 73.07.B.1.a.II), empleadas en la fabricación de perfiles en T, U, I y ángulos iguales o mayores de 80 mm. (partida arancelaria 73.11.A.1.a.II) y demás perfiles (P. A. 73.11.A.1.a.II), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles y ángulos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 103,2 kilogramos de palanquilla.

De dicha cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,97 por 100, y subproductos, el 2,13 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de diciembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,361	63,571
1 dólar canadiense	63,677	63,952
1 franco francés	12,519	12,573
1 libra esterlina	149,423	149,550
1 franco suizo	16,797	16,875
100 francos belgas	142,578	144,381
1 marco alemán	19,834	19,931
100 liras italianas	19,830	19,885
1 florin holandés	19,628	19,724
1 corona sueca	13,336	13,408
1 corona danesa	9,232	9,277
1 corona noruega	9,622	9,668
1 marco finlandés	15,176	15,263
100 chelines austriacos	275,343	275,437
100 escudos portugueses	235,542	237,648
100 yens japoneses	21,029	21,133

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de junio de 1972 dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Manuel Gorostidi Irizar, demandante, representado y defendido en concepto de pobre por el Letrado señor Valverde Pérez, y la Administración Pública,

demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, sobre denegación del cambio de titularidad de la vivienda que ocupa el recurrente, se ha dictado el 9 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gorostidi Irizar contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó en alzada el de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, denegatorio del cambio de titularidad, al amparo del artículo cuarto del Decreto de nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, de la vivienda sita en la calle de Guerrero Mendoza, número diez, del grupo Primo de Rivera, de esta capital, a favor del recurrente, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace público el acuerdo dictado en el expediente de expropiación forzosa que se sigue a instancia de «Inmobiliaria Berriz, S. A.», declarando la utilidad pública y necesidad de ocupación de la finca sita en el número 27 del antiguo camino de Berriz, de Deusto (Bilbao).

En el procedimiento de expropiación forzosa que se está tramitando a instancia de «Inmobiliaria Berriz, S. A.», promotora de los expedientes BI-1-3042/68 y BI-1-3011/70, para la construcción de ciento cincuenta viviendas de Protección Oficial y locales comerciales en Deusto (Bilbao), ha recaído acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1972, declarando la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes objeto de expropiación, y que son los que a continuación se describen:

-Casa número 27, en el barrio de Berriz, en Deusto (Bilbao), que ocupa una superficie de 81,81 metros; consta de planta baja con dos viviendas y un piso con otras dos; cada una de las cuatro viviendas está compuesta de comedor, dos alcobas, cocina y retrete, y linda por todos sus lados con terreno sobrante, el cual a su vez lindaba por el Norte, con camino de Berriz; Sur, propiedad del señor Larrazabal; Este, con don Justo Calcedo, y Oeste, con camino que es senda que separa este trozo de la parcela vendida a don Jesús Unzué y que sirve de paso a ambas propiedades.

Según Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, las diferentes dependencias que comprende la finca constan inscritas:

I. La vivienda derecha de la planta baja, a favor de don Alejo Lacha y San Sebastián y de su esposa, doña Teresa Meabe y Larrinaga, para su sociedad conyugal, en el tomo 871, libro 66 de Deusto, folio 26, finca número 3.491, inscripción segunda.

II. La planta baja de la mano izquierda, a favor de don Guadaiberto Pérez Álvarez, en el tomo 795, libro 59 de Deusto, folio 216, finca número 2.993, inscripción primera.

III. La vivienda derecha del piso primero, a favor de don Francisco Arrinda y Gamechu, en el tomo 795, libro 59 de Deusto, folio 174, finca número 2.990, inscripción primera.

IV. La vivienda izquierda del piso primero, a favor de doña Francisca Lijona Berroteaga, en el tomo 795, libro 59 de Deusto, folio 177, finca número 2.981, inscripción primera.»

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Administración y Conservación, Julián Angulo Álvarez.